

## Casación 738-2014

La Sala Penal permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República resolvió un recurso de casación interpuesto por un hombre que fue condenado como autor del delito contra la salud pública- posesión de drogas tóxicas para tráfico en la modalidad agravada en agravio del Estado, conforme lo establecido en el inciso 3 del artículo 297 y el artículo 296, segundo párrafo, del Código Penal.

En primera y segunda instancia, se determinó sancionar a dicho hombre con 15 años de pena privativa de libertad, una multa por reparación civil y una inhabilitación para ejercer cualquier cargo público como profesional de técnico en enfermería por un periodo de 10 años.

Al analizar el asunto, los Jueces de la Corte Suprema concluyeron que se interpretó de manera errónea la legislación aplicada para sancionar el delito imputado, pues el artículo 297, inciso 3, del Código Penal establece taxativamente como agravantes del delito de tráfico ilícito de drogas cuando el sujeto activo sea profesional sanitario y entre éstos se encuentran: los médicos; los químicos y farmacéuticos; los odontólogos y "quien ejerza otra profesión sanitaria", aunque este último concepto no está bien definido.

La Sala estableció que deberá comprender entre quienes "ejercen otra profesión sanitaria" a otros profesionales de la salud que cuenten con título profesional universitario y que cuenten con membresía en algún Colegio Profesional.

De esta manera, concluyeron que en el presente caso, no se configuró la agravante objeto de acusación. Por lo que la pena impuesta por el Colegiado de Primera Instancia que contenía la agravante prevista en el inciso 3 del artículo 297 del Código Penal, que contempla prisión no menor a 15 ni mayor a 25 años y de 180 a 365 días de multa, no aplica en el caso en estudio.

Los Jueces decidieron recalificar la conducta del inculpado y le aplicaron la sanción establecida en la segunda parte del primer párrafo del artículo 296 del Código mencionado, que tiene como límites de punición no menos de seis ni mayor de 12 años de pena privativa de la libertad, y 120 a 180 días multa; y teniendo en cuenta la forma en que sucedieron los hechos y al no existir circunstancia de atenuación, impusieron una sanción de ocho años de privación de la libertad.

Asimismo, dejaron sin efecto la inhabilitación a la que había sido condenado el inculpado.